



39ª REUNION NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS
"Bibliotecas: contexto social, contexto digital"
Buenos Aires, 17-20 de Abril de 2006



<http://www.abgra.org.ar/39RBN.htm>

7ma. JORNADA DE BIBLIOTECAS DE DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS
"Bibliotecas Jurídicas: contexto social, contexto digital"
Buenos Aires, 19 de abril de 2006
Sala: Sala Adolfo Bioy Casares, Pabellón Blanco. Centro de Exposiciones de La Rural,
Av. Santa Fe y Av. Sarmiento (Plaza Italia) Horario: 9.00 a 17.30 hs.

Conferencia: Derecho a la información, a cargo del Dr. Carlos López Martín – Ministerio de Economía y producción

Se suele decir en el ámbito académico, que la libertad de expresión y de prensa es típica de la democracia contemporánea.

La libertad de expresión en su forma más simple, es la libertad de expresarse y comunicarse. Esta libertad, de fundamental importancia para todas las sociedades democráticas, es de naturaleza dual, por un lado toda persona tiene el derecho de *comunicarse y de hacer circular información e ideas* a otras personas, por el otro, tiene el derecho de tener acceso a información e ideas difundidas por otros. El alcance de esta libertad es extremadamente amplio y abarca incluso información con tono ofensivo, escandalizante o preocupante, lo mismo que información comercial.

Internet es un medio elogiado por su accesibilidad y como tal, la libertad de expresión es uno de sus pilares, pero también han aumentado las consecuencias prácticas del ejercicio de esta libertad a escala internacional. Cualquier persona con acceso a una computadora y a un modem puede, con muy poca dificultad y a un costo muy bajo, divulgar su versión de la verdad a un gran público, o solicitar y recibir información.

No obstante, este optimismo justificable debe ser moderado. El otro lado de la moneda es que Internet, al igual que cualquier otro medio, puede utilizarse para criticar, distribuir pornografía o amenazar a otros usuarios. El derecho estadounidense, canadiense y europeo no resta importancia a tales excesos, sino que prevé los límites a la libertad de expresión.

Estos derechos aparecen delineados en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1948, que en su art. 19 establece que: "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir informaciones, opiniones y el de difundir estas sin limitaciones de fronteras y por cualquier medio de expresión."

La Convención Sobre la Libertad de Información, adoptada en el año 1948, reconoció que "el libre cambio de informaciones exactas, objetivas y completas de opiniones, tanto en el plano nacional como en el internacional, es esencial a la democracia, como a la causa de la paz y al progreso en los ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos", estableciendo restricciones en su art. 2ª, que deben ser claramente definidos por la ley y aplicados conforme a la misma en lo que concierne a la "seguridad nacional y al orden público, a la propagación sistemática de falsas noticias, perjudiciales para las relaciones amistosas entre las naciones y a las incitaciones a la guerra o al odio nacional, racial o religioso, a la instigación a la violencia o al crimen a la salud y a la moralidad pública, a los derechos al honor y la reputación del prójimo y a la equitativa administración de justicia."

En el mismo sentido la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (suscripta en Roma en 1950), establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión." Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa el ejercicio de estas libertades, por cuanto implican deberes y responsabilidades que pueden ser sometidas a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden, la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral pública la protección de la fama o los derechos de otro, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial.

En las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1986 se firma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde se reiteran los principios contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos y de la Convención Sobre la Libertad de Información.

El derecho de información culmina en el ámbito regional con la sanción de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, suscripto el 22 de noviembre de 1969 y ratificado por la Argentina el 19 de marzo de 1984 por la ley 23.054.

Con respecto a la incorporación de las nuevas tecnologías que dieron lugar a lo que pasó a llamarse la Sociedad de la Información, el Gobierno Nacional recepta esta nueva realidad mediante los Decretos N° 554/97 que declaró el interés nacional al acceso a la red Internet en igualdad de condiciones sociales y geográficas y el N° 1279/97 que reconoció la garantía constitucional de libertad de expresión para la información vertida en Internet que reconoce el art. 14 de la Constitución Nacional, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Como podemos observar en esta síntesis de un problema inagotable donde se exponen distintos derechos y se plantea cual prevalece sobre el otro, debemos concluir con que no existen derechos absolutos, por lo que dependerá del caso en concreto y de comparar cual es el bien jurídico protegido para después poder tomar una posición en concreto.

Y para finalizar, solo resta resaltar cual es el gran desafío que nos espera, en el que las bibliotecas y los bibliotecarios cumplen un rol descollante como auxiliares indispensables del ámbito legislativo, jurisprudencial y doctrinario, para poder entre todos llegar al equilibrio que nos permita dar a cada uno lo suyo y sobre lo que tendremos que trabajar mancomunadamente para llegar a un buen fin y poder de este modo continuar con este gran desafío que es realizar una comunidad organizada que merezca ser vivida.